



Ubicación 11550 – 20  
Condenado CARLOS JULIO BELTRAN ROJAS  
C.C # 1102360455

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del NUEVE (9) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Ubicación 11550  
Condenado CARLOS JULIO BELTRAN ROJAS  
C.C # 1102360455

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia	N.I. 11550 RAD. 25430-60-00-660-2020-80013-00
Condenado	Carlos Julio Beltrán Rojas
Fallador	Juzgado 2º penal del Circuito Especializado de Cundinamarca
Delito (s)	Tráfico de Sustancias para el Procesamiento de Narcóticos.
Decisión	(P): Niega Libertad Condicional
Reclusión	Cárcel y penitenciaria de media seguridad La Modelo

República de Colombia



Pgs  
veinte  
8/06/23

**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO A TRATAR**

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo peticionado por el sentenciado **CARLOS JULIO BELTRAN ROJAS**, y la documentación allegada por parte del establecimiento carcelario.

**1. ANTECEDENTES PROCESALES**

**1.1.-** Mediante sentencia de fecha 3 de septiembre de 2020, el Juzgado 2º Penal del circuito Especializado de Cundinamarca, condenó a **CARLOS JULIO BELTRAN ROJAS**, como coautor del delito de **TRAFICO DE SUSTANCIAS PARA EL PROCESAMIENTO DE NARCOTICOS**, a la pena de **48 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 1.500 S.M.L.M.V.**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por término igual a la pena principal de prisión, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

**1.2.-** Por los hechos materia de condena, el sentenciado ha permanecido privado de la libertad desde el **19 de abril de 2020**.

**1.3.-** Durante la fase de la ejecución de la pena, en anterior oportunidad, se efectuó reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redimido
6 de junio de 2022	1 meses - 9.5 días
21 de junio de 2022	1 meses - 1 día
1 de septiembre d 2022	0 meses - 30 días
9 de mayo de 2023	02 meses - 1 día
<b>TOTAL</b>	<b>4 MESES - 41.5 DÍAS</b>

**2.- DE LA PETICIÓN.**

El sentenciado **CARLOS JULIO BELTRAN ROJAS**, ha solicitado la libertad condicional, al considerar que cumple con los requisitos objetivos y subjetivos de la norma, para su otorgamiento, así mismo se allega por parte de la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bogotá, documentación tendiente para estudio del subrogado de la libertad condicional (resolución favorable N° 1113 de fecha 30 de marzo de 2023).

**3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL**

El artículo 471 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente - emitida por el director del reclusorio, el aval del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos

Ejecución de Sentencia	N.I. 11550 RAD. 25430-60-00-660-2020-80013-00
Condenado	Carlos Julio Beltrán Rojas
Fallador	Juzgado 2º penal del Circuito Especializado de Cundinamarca
Delito (s)	Tráfico de Sustancias para el Procesamiento de Narcóticos.
Decisión	(P): Niega Libertad Condicional
Reclusión	Cárcel y penitenciaria de media seguridad La Modelo

estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar al funcionario ejecutor de la sanción el estudio de la petición del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P. (*Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014*), establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda suponer fundadamente conforme el desempeño y comportamiento observado en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena, amén de que se encuentre debidamente demostrado el arraigo familiar y social del condenado.

En el presente asunto las tres quintas partes de la sanción equivalen a **28 MESES - 24 DIAS**, dado que la pena impuesta fue de **48 MESES DE PRISIÓN**, como se reseñó en el acápite de los antecedentes procesales.

Si tenemos en cuenta el lapso de privación de libertad, el condenado ha efectuado a la fecha un descuento físico discriminado de la siguiente manera:

2020 ----- 257 días  
 2021 ----- 365 días  
 2022 ----- 365 días  
 2023 ----- 129 días  
**TOTAL ----- 1116 DÍAS**

Frente a este punto, vale la pena advertir que este Juzgado para contabilizar el computo del descuento de las penas impuestas, se efectuaba por mes, cada uno contentivo de 30 días, no obstante en atención a los recientes pronunciamientos efectuados por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal - esta Judicatura recoge dicha postura, y dispone efectuar el reconocimiento de las penas impuestas de conformidad con los días transcurridas, incluyendo los días 31 de cada mes, al respecto el Tribunal Superior de Bogotá a través de su Sala Penal, en decisión de fecha 23 de agosto de 2022. M.P. Carlos Andrés Guzmán Díaz. Rad: 11001 60 00 013 2010 13961 02 (7064):

*Por lo tanto, existen dos posibilidades. Una, calcular el tiempo definido por el juez como un mes estándar de 30 días y, por tanto, cada día de privación de la libertad descontaría una a una esas jornadas. Otra, la asumida por el juez de instancia, orientada a pensar que cada mes debe ser descontado en su integridad, independiente de si él tiene, por ejemplo, 31 días.*

*Como se demostró en el ejemplo que aparece en el numeral 2 de las consideraciones de esta decisión, la fórmula que permite la menor restricción del derecho a la libertad es - y debe ser - la primera. De esta manera, el juez de ejecución de penas podría convertir la pena de prisión en días 16 y, a partir de allí, evaluar si el procesado ha cumplido con los requisitos que permitirían restablecer su libertad.*

*Esta solución se ofrece más justa, pues los meses pueden ser irregulares<sup>17</sup>, pero los días o, mejor, las noches en que una persona está lejos de su familia son, al menos en esta parte del planeta, inmodificables. Además, no hay que olvidar que el tiempo pasa más despacio<sup>18</sup> para quien está privado de la libertad.*

*4. Según lo expuesto, se observa que la apreciación del juzgado de ejecución no puede ser compartida, toda vez que ella implica una lectura que restringe de mayor forma y en contra del principio pro persona, el derecho a la libertad.*

Anterior guarismo al que se le adiciona reconocimiento de redenciones de pena (**4 meses - 41.5 días**), por lo que totaliza como descuento de pena **42 MESES - 17.5 DÍAS**, concluyéndose que satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador para acceder al sustituto.

De otro lado, frente al presupuesto de corte subjetivo de la normatividad invocada, en lo que hace referencia a la valoración de la conducta punible, a la exigencia de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, si bien no se puede desconocer la

Ejecución de Sentencia	N.I. 11550 RAD. 25430-60-00-660-2020-80013-00
Condenado	Carlos Julio Beltrán Rojas
Fallador	Juzgado 2º penal del Circuito Especializado de Cundinamarca
Delito (s)	Tráfico de Sustancias para el Procesamiento de Narcóticos.
Decisión	(P): Niega Libertad Condicional
Reclusión	Cárcel y penitenciaria de media seguridad La Modelo

gravedad del delito cometido, así como las circunstancias en su ejecución, considera el despacho que atendiendo el monto de la pena impuesta, a que el Juzgado fallador no emitió pronunciamiento en la sentencia sobre la gravedad de la conducta y que conforme a las certificaciones de conducta y la **resolución favorable No. 1113 del 30 de marzo de 2023**, expedida por el establecimiento penitenciario, se puede inferir que el condenado cumple con el requisito subjetivo exigido por la norma.

No obstante lo anterior, la petición de libertad condicional aún no está llamada a prosperar, dado que, en el proceso no se encuentra suficientemente demostrado el arraigo social y familiar del penado, tal como lo exige la ley, puesto que de conformidad con la documental allegada al plenario la información respectiva no fue allegada a la foliatura; razón por la cual indefectiblemente, habrá de negarse la libertad condicional peticionada.

#### 4.- OTRA DETERMINACIÓN

Encontrando en las diligencias que el penado **CARLOS JULIO BELTRAN ROJAS**, señala que su lugar de residencia se ubica en la **CALLE 10 A N° 22 - 19 BARRIO LA ESPERANZA-DOS DE BUZCARAMANGA SANTANDER**, en consecuencia se DISPONE por el Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, se libre despacho comisorio ante los Juzgados Homólogos de Bucaramanga a fin que se asigne un asistente social se practique visita domiciliaria, a efectos de establecer el arraigo familiar y social del señor **CARLOS JULIO BELTRAN ROJAS**. Teléfono: 6406613.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO: NEGAR**, la petición de LIBERTAD CONDICIONAL formulada a nombre del sentenciado **CARLOS JULIO BELTRAN ROJAS**, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

**SEGUNDO: Dese cumplimiento** a lo dispuesto en el acápite "**Otra determinación**"

**TERCERO: REMITIR COPIA** de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

**CUARTO: Contra esta decisión** proceden los recursos de reposición y apelación, éste último ante el juzgado fallador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad No. de la fecha: 25 MAY 2023 No. de la providencia: 00-005 La anterior providencia: SECRETARIA 2	JUEZ CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ NOTIFICACIONES FECHA: 16/05/23 NOMBRE: Carlos Julio Beltrán Rojas CÉDULA: 7102360455	HUELA DACTILAR
--	---	----------------

# *Mary Luz Peña Osorio*

**Abogada**

Señor:

**JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

***ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co***

***E.-----S.-----D.***

**REF.: RAD. : 25430-6000-660-2020-80013-00**

**CONTRA : CARLOS JULIO BELTRÁN ROJAS**

**C.C. 1.102.360.455**

**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA  
AUTO INTERLOCUTORIO DEL 9 DE MAYO DE 2023 QUE NEGÓ LA  
LIBERTAD CONDICIONAL.**

**MARY LUZ PEÑA OSORIO**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como Defensora del Señor **CARLOS JULIO BELTRAN ROJAS**, según Poder que allego con la presente, concurre ante su Despacho para **INTERPONER Y SUSTENTAR** Recurso de Apelación y en Subsidio Apelación contra el Auto Interlocutorio fechado el 9 de Mayo de 2023 que niega el Subrogado de la Libertad Condicional así:

## **OPORTUNIDAD PROCESAL**

Revisando el Software de Gestión de los Juzgados de Ejecución de Penas de Bogotá D.C., aparece: "25-05-23 Fijación en Estado. CARLOS JULIO BELTRAN ROJAS. Providencia de Fecha: 09/05/2023 \*Auto Niega Libertad Condicional". Estos Recursos se interponen hoy 30 de mayo es decir dentro de los tres días siguientes: Estado Jueves 25 de Mayo. 26, 29 y 30 días hábiles: 27 y 28 Sábado y domingo días inhábiles. Es decir estamos en oportunidad procesal.

## **DEL AUTO IMPUGNADO**

El Despacho niega el Subrogado de Petición de Libertad Condicional de **CARLOS JULIO BELTRÁN ROJAS**, por no encontrarse en el Proceso suficientemente demostrado el arraigo social y familiar del Penado como lo exige la Ley de conformidad con la documental allegada.

# *Mary Luz Peña Osorio*

**Abogada**

## **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

1. *Mi defendido fue condenado el día 3 de septiembre de 2020 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca a la Pena Principal de cuatro (4) años, como responsable del Delito de Tenencia y Tráfico de Sustancias u objetos peligrosos.*
2. *El Condenado se halla detenido por cuenta de este proceso desde el 19 de Abril de 2020 y se le ha reconocido por estudio y trabajo cinco (5) meses y 11.5 días para un Gran total de pena descontada en el momento de radicar este escrito de 42 meses y 20 días.*
3. *Cumplido el requisito objetivo de las 3/5 de la pena que viene a ser 28.8 meses, vemos más que cumplida esta exigencia.*
4. *Respecto a la valoración integral de la Conducta ya se pronunció la Corte Constitucional en la Sentencia C-194 de 2005 y el Despacho en su anterior decisión encuentra cumplido este aspecto además del adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario que hacen suponer que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena que dicho sea de paso está próximo a cumplir.*
5. *Ahora bien en cuanto al arraigo familiar y social, debo decir que lo tiene fijado en la CALLE 10 A N°22-38 TP de Bucaramanga (Santander), para mejor claridad acompaño Copia de Servicio Público Domiciliario reciente de la Empresa ESSA ENERGIA. En dicha inmueble residen sus primos **IVAN WILLIAM ROJAS** con cédula de ciudadanía 1.098.609.556 – Celular: 314 2676410 quien se compromete a recibirlo y prestarle el auxilio que necesite.*

*En este orden de ideas queda demostrado su arraigo familiar y social para poder otorgar el Subrogado de la Libertad Condicional.*

*En estos términos dejo sustentado en oportunidad procesal el Recurso de Reposición. Téngase igualmente los mismos en el remoto evento de tener que acceder a la Apelación.*

*Con respeto,*

  
**MARY LUZ PEÑA OSORIO**

C.C.No.52.233.983 de Bogotá D.C.

T.P.No.288.641 del C.S. de la Judicatura

*Mary Luz Peña Osorio*

**Abogada**

Señores

**JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

***ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co***

**E.-----S.-----D.**

**REF.: RAD. : 25430-60-00-660-2020-80013-00**

**CONTRA : CARLOS JULIO BELTRÁN ROJAS**

**C.C. 1.102.360.455**

*CARLOS JULIO BELTRÁN ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **MARY LUZ PEÑA OSORIO**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.233.983 de Bogotá y T.P.No.288.641 del C.S. de la Judicatura, para que asuma la Defensa de mis derechos dentro del proceso de la referencia.*

*Mi Defensora tiene todas las expresas facultades de recibir, desistir, transigir, renunciar, conciliar, sustituir y en general las necesarias para el ejercicio de este poder, conforme al Art.77 del C.G. del Proceso.*

*Con respeto,*

*Carlos Julio Beltrán*  
**CARLOS JULIO BELTRÁN ROJAS**  
**C.C.N° 1.102.360.455**



**ACEPTO,**

*Mary Luz Peña Osorio*  
**MARY LUZ PEÑA OSORIO**  
**C.C.No.52.233.983 de Bogotá D.C.**  
**T.P.No.288.641 del C.S. de la Judicatura**



Recibo de la casa con la dirección:

Carretera 19 No. 27-38 Bucaramanga, Santander Colombia  
Conmutador 57 (7) 633 9767

www.essa.com.co

ESSA Grupo EPM @ESSAGrupoePM  
essa epm essagrupoePM

### Datos del Medidor

Número: 100130351  
Consumo kWh/mes AC: 0  
Tarifa: MER  
Factor: 1  
Frecuencias: 5-1  
Tipo: A1

### Datos Técnicos y Calidad del Servicio

Índice de calidad: 11	Transformador: 0100080
Reducción kWh/mes: 0	Código del CU: 22 Prop EMPRESA Nivel 1-2
Compensador: 50	Carga adicional: 0
URB BGA	Cuentas Áreas Comunes:
EDY, OLAS, COLSEG, V. ROSA, M PAZ	

### Componentes de Costo (CU)

Generación (G): 359.12 \$/kWh  
Transmisión (T): 52.36 \$/kWh  
Distribución (D): 315.33 \$/kWh  
Restricciones (R): 18.00 \$/kWh  
Pérdidas (PR): 78.53 \$/kWh  
Comercialización (C): 79.85 \$/kWh  
**G+T+D+Cv+PR+R=CUv (\$/kWh): 903.23**  
**CU Opción Tarifaria \$/kWh: 804.68**

30 Días de consumo  
33711 Lectura Actual  
33471 Lectura Anterior  
240 Diferencia  
240 kWh Consumo  
1 Factor multiplicación

Cliente: **GARCIA J ALFONSO TP**  
Documento N°:  
CLL 10AN 22 38 TP \*  
Bucaramanga, Santander  
Ruta: 001 01-01-021-4484  
Entidad:  
Tel: 6404535

### Liquidación Bienes, Conexos y Otros

Concepto  
Consumo Activa  
Subsidio

REDAI NOTE 10

Foto de la fachada:



Nombre de la persona quien recibe la llamada:

Ivan Villan Rojas

C.C 1098609556

Cel: 3142766410

Parentesco: Primo del Señor Carlos Julio Beltran.

BUCARAMANGA 26-05-2023

JUAN Villan ROJAS

CC. 1098609 556 B/manga

PRIMO DE CARLOS Julio BELTRAN ROJAS

Wilmer Villan ROJAS "HERMANO"

REFERENCIA PERSONAL